

Abengoa, S.A. ("**Abengoa**" o la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

## **Hecho Relevante**

En relación con la sentencia de 25 de septiembre de 2017 por la que el Juzgado de lo Mercantil nº2 de Sevilla resolvió las impugnaciones al auto de homologación de fecha 8 de noviembre de 2016, la Sociedad informa que con fecha 30 de octubre de 2017 se le notificó el auto del mismo Juzgado por el que se acuerda desestimar la petición de complemento de la sentencia.

Ello supone que los importes de deuda objeto de tal procedimiento que no se verán afectados por la restructuración superan los umbrales previstos en los contratos que producen un eventual supuesto de vencimiento anticipado de los mismos.

En relación con lo anterior y en previsión de tal escenario, la Sociedad ya había solicitado las correspondientes dispensas bajo los distintos instrumentos financieros, dispensas que ya se han obtenido a día de hoy, por lo que tales supuestos de vencimiento anticipado se tienen por no producidos.

Sevilla, 31 de octubre de 2017